

BOLETIN DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAIS

AÑO XLVII

CUADERNOS 3-4

Redacción, Secretaría y Administración: Ramón M.^a Lili, 6-4.º. 20002 San Sebastián

La integración de Zaldondo en la Hermandad de Asparrrena: condiciones, ventajas e inconvenientes

Por JESÚS M^a GARAYO URRUELA

1. Integración de Zaldondo en la Hermandad de Asparrrena

Zaldondo, a lo largo de su historia, ha pertenecido a entidades territoriales-administrativas distintas: a la merindad de Eguilaz, a Salvatierra, a la Junta de Araya y Hermandad de Eguilaz, y, hasta su desaparición, a la Hermandad de Asparrrena. Desde el siglo XIV, Zaldondo formó un señorío jurisdiccional dependiente de los Guevara, señores de Oñate.

1.1. De la Merindad de Eguilaz a la Hermandad de Asparrrena.

El documento conocido por Reja de San Millán (1025) incluyó a Zaldondo en la merindad de Eguilaz, constituyendo uno de los pueblos de la misma¹.

Agurain, uno de los lugares de la merindad de Eguilaz, se transformó durante el siglo XIII en la villa de Salvatierra. Además del desgajamiento territorial que ello supuso para la merindad, la fundación de la villa originó cambios radicales en las relaciones de la misma con los pueblos comarcanos, lo cual queda constatado para fines del siglo XIII y primer tercio del XIV.

(1) A.FITA, "El vascuence en Alava antes del siglo XIV". *Boletín de la Real Academia de Historia*, 1883, 220.

La villa de Salvatierra, con su creciente poderío económico y político, fue absorbiendo por compra, donaciones, etc., diferentes pueblos integrados en la merindad de Eguilaz. Hacia 1332, ante los conflictos surgidos en las villas de Vitoria y Salvatierra con la Cofradía de Alava, a la que pertenecía la merindad de Eguilaz, Alfonso XI zanjó las diferencias reconociendo a ambas villas el señorío sobre pueblos de sus alrededores, entre los que, por lo que respecta a Salvatierra, se encontraba Zalduondo y una serie de pueblos, no todos, de la merindad de Eguilaz.

Los pueblos que, de la merindad, habían pasado a jurisdicción de Salvatierra en 1332, hacia 1460, se encontraban en pleitos con la villa en lucha por conquistar una identidad propia, concretada en unas instancias judiciales, administrativas y políticas singulares. La lucha con la villa de Salvatierra fue larga; todavía, hacia 1555, seguían los pleitos y, en ella, todos estos pueblos conformaron una personalidad diferenciada de modo que, apartada Salvatierra, la merindad de Eguilaz, vino progresivamente a diferenciarse en dos entidades, Junta de San Millán y Junta de Araya, presentes ya con estos nombres, integrando la Hermandad de Eguilaz en la Hermandad de Alava de 1463.

La participación de Zalduondo en la Hermandad de Eguilaz y Junta de Araya data documentalmente desde 1461, fecha de reunión, que la referida hermandad y junta celebró en tal lugar. Por tanto, al menos, desde entonces, que hay que considerar sus orígenes y primeros pasos, Zalduondo ha formado parte de la Hermandad de Eguilaz y Junta de Araya², que, tras la reestructuración experimentada por la Provincia hacia 1514, será sustituida por la Hermandad de Aspárrena³.

1.2. Señorío de Oñate y villa de Zalduondo

Zalduondo pasó a depender de la casa de Oñate por vía de dote a través del matrimonio de Pedro Velez de Guevara con Constanza de Ayala, según consta por documento de 12 de septiembre de 1352⁴. La casa de los Guevara, aprovechándose del debilitamiento del poder real, había impuesto su dominio

(2) L. M. DIEZ SALAZAR FERNANDEZ, "Hermandades de Barrundia, Eguilaz, Gamboa y Junta de Araya" (Notas para su historia) en: *Vitoria en la Edad Media*. Vitoria, Gráficas IMSO, 1981, 505.

(3) G.MARTINEZ DIEZ, *Alava medieval*. Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1974, 126-127.

(4) El documento se incluye en el anexo del libro de M^oR. AYERBE IRIZAR, *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (S. XI-XVI)*. Zarauz, Itxaropena, 1985, II, 29-31. Véase así mismo REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario Geográfico-Histórico de España, Sección I. Comprende el Reyno de Navarra, señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa*. Madrid, Imprenta de J. Ibarra, 1802, 11, 523.

y jurisdicción sobre pueblos y hermandades alavesas colindantes con Guipúzcoa. Fortalecida la corona, las hermandades y pueblos obtuvieron una ejecutoria real en 1484, que reconocía el carácter realengo de los mismos salvo Zalduondo que, con justo título, poseía el señor de Guevara⁵.

Los derechos de la casa de Guevara sobre Zalduondo se configuraban como un señorío jurisdiccional, por el que le correspondía la jurisdicción civil y criminal, alta y baja y el nombramiento de alcalde.

También, los Guevara que, a su vez, eran los patrones de la parroquia del lugar, por lo que percibían el diezmo, tenían derecho a ciertos pechos y servicios sobre los labradores de la villa: 250 fanegas de cereal (mitad cebada y mitad trigo), dos comidas y dos cenas al año junto al aprovisionamiento de leña y otros servicios durante el tiempo, que habitaran en la casa palacio que tenían en la villa.

Desde finales del XV hasta los años ochenta del XVI, la casa de Oñate se vió envuelta en luchas y pleitos con los vecinos de Zalduondo que, en el marco de la resistencia señorial de aquellos tiempos, discutieron los derechos del señor, oponiéndose a la presión que los Guevara ejercían para conservar cuando no aumentar las prestaciones de origen vasallático.

De estas luchas, merece resaltarse dos hechos: la redención monetaria de las dos comidas y cenas anuales y demás servicios efectuada en 1518 mediante entrega de 150 ducados al señor⁶ y el acuerdo firmado por las partes en 1584, por el que, dándose fin al pleito, se modificó el sistema de exacción fiscal, pasándose de un montante global, 250 fanegas para todo el pueblo, a una cantidad por labrador, vecino del lugar, que se estipuló en 2 fanegas de trigo y 1/2 de cebada, que se veían reducidas a la mitad en el caso de las viudas.

En las diferencias mantenidas con el señor de Oñate, los vecinos de Zalduondo pretendieron eludir la jurisdicción señorial, contestando el nombramiento de alcalde por parte del señor. En este aspecto, las protestas vecinales fueron vanas. El señor siguió nombrando alcalde de la villa hasta la disolución de los señoríos a partir de la Constitución de 1812⁷ que, tras los desarro-

(5) L. M^a DIEZ SALAZR FERNANDEZ, "Hermandades de Barrantia y Junta de Araya (Notas para su historia)" en: *Vitoria en la Edad Media*. Gráficas IMSO, 1981, 503; M^{ra}. AYERBE IRIZAR, *Historia del Conde de Oñate y Señorío de los Guevara*. Zarauz, Itxaropena, 1985, I, 243 y, en general, las páginas 242 a la 245.

(6) A. M. Z., 26 y 29.

(7) En las actas municipales, las últimas referencias al nombramiento de alcalde y juez ordinario por el Conde de Oñate pueden encontrarse en la sesión de 30 de abril de 1804 en la que, en la relación de asistentes, figura Manuel López de Echezarreta como "...alcalde y juez ordinario por el Excmo. Sr. Conde de Oñate..." (A. M. Z., Actas).

llos legislativos, vino a aplicarse en Zaldondo el 5 de julio de 1813, según puede comprobarse en el acta municipal levantada en esa fecha⁸.

Sin que se sepa desde cuándo, Zaldondo adquirió el título de villa que, ya, los documentos del siglo XVI le otorgan⁹, desconociéndose el documento de concesión; el otorgamiento de título de villa no supuso el desgajamiento de Zaldondo de la Hermandad, participando como miembro de la misma de una forma específica.

1.3. Zaldondo en la Hermandad de Aspárrena: compatibilización de hidalguía con señorío.

Zaldondo era villa pero de señorío. Tenía sus propias instancias políticas, judiciales y administrativas pero, a su vez, era miembro de la Hermandad de Aspárrena, realenga, con una personalidad política, judicial y administrativa diferenciada. Tan peculiar y sin par situación, integración de una villa en una institución de "tierra llana", o dicho de otra forma, encajamiento de un municipio en otro, resultaba solamente explicable desde la existencia y modo de señorío imperante en Zaldondo.

El señorío de los Guevara en Zaldondo era jurisdiccional y no solariego, es decir, no poseía el dominio de las propiedades existentes en el lugar pues, como se puede comprobar, por el apeo de los bienes del señorío en Zaldondo, llevado a cabo el 23 de septiembre de 1394, los Guevara poseían la casa palacio, 5 solares y 8 piezas, a las que hay que sumar varios molinos. El número de bienes, que poseía en la villa, era, por tanto, escaso y no se tiene noticias de haber experimentado posteriormente crecimientos notables.

Supuesto lo anterior, resulta lógico considerar que, en Zaldondo, los habitantes hijosdalgos de la época, en la que el pueblo fue realengo, mantu-

(8) A. M. Z., Actas.

(9) En la carta de dote a Doña Mencía García, de 12 de septiembre de 1352, se usa la expresión de "aldea de Zalduhondo". En la reunión de la Junta de Araya, celebrada el 3 de marzo de 1461, se habla de "lugar de Zalduhondo", que vuelve a repetirse en 1495 en documento librado en el lugar, por el Señor de Oñate, regulando las relaciones entre curas y capellanes del monasterio de Santa Marina de Oxirando. Sin embargo, por aquellos años, en el pleito que villa y Señor sostuvieron, los Guevara, frente a las pretensiones de Zalduhondo de encabecerse fiscalmente con la villa de Salvatierra y sus aldeas, defendían que Zalduhondo era "villa y lugar por sí" (M^oR. AYERBE IRIZAR, *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (S. XI-XVI)*. Zarauz, Itaxaropena, 1985). Para G.MARTINEZ DIEZ (*Alava medieval*. Vitoria, Diputación Foral de Alava, 1974), la concesión de villazgo al lugar de Zaldondo se produjo en la Edad Moderna, desconociéndose, sin embargo, la fecha de expedición del documento, lo que, en principio, resulta desconcertante. En fin, el asunto es confuso y cualquier hipótesis, mientras no se dispongan de más datos, es plausible, incluida la de la concesión de villazgo por parte del Señor de Oñate.

vieran mayoritariamente su residencia en el pueblo, siendo señorial. Además, por las cargas, con que pechaban los labradores, las hijas de éstos tendían a casarse con hijosdalgos¹⁰, por lo que el grupo de los labradores, pecheros tal como se contempla en el acuerdo de 1584, estaba en retroceso, lo que provocó la regulación fiscal anteriormente comentada.

Los hijosdalgo de Zalduondo, a través de la merindad y de la Hermandad de Eguilaz, o dentro de la Hermandad de Aspárrena, a cuyas juntas asistían, estaban representados en las agrupaciones provinciales, bien en la Cofradía de Arriaga y, posteriormente, en las Hermandades Provinciales.

La presencia de los hidalgos de Zalduondo en las hermandades locales no pudo quedar interrumpida por la transformación de realengo a señorial, acudiendo a las reuniones, siendo electores y elegibles y participando con los mismos derechos que cualquier otro hidalgo vecino de un pueblo realengo.

En este contexto y teniendo presente que el pechero labrador, como ya se ha visto, era un grupo social en retroceso¹¹, se puede entender que se afirme que, en Zalduondo, existían dos alcaldes, uno nombrado por el señor, el de la villa, y otro, el de la hermandad de Aspárrena, en cuya elección, junto al resto de infanzones de la hermandad, participaban hidalgos que, con el paso del tiempo, fueron alcanzando la mayoría del vecindario, situación reflejada en las Ordenanzas de la villa, aprobadas en 1771.

La integración de la villa en la Hermandad fue, en mi opinión, una fórmula de conciliar señorío con la hidalguía presente en el pueblo. Acalló las reticencias del vecindario hidalgo de la villa a la vez que le protegió ante posibles abusos de los señores de Oñate pues, en asuntos relacionados con materias civiles y criminales, dependían del Alcalde de la Hermandad de Aspárrena.

Se desconoce, en el caso que lo hubiera, el documento, que recoja los términos de la participación de la villa en la Hermandad pero, por otros docu-

(10) El art. 29 de las Ordenanzas de la villa de Zalduondo (1771) penaba con la expulsión del pueblo a los vecinos casados en segundas nupcias, que, siendo nobles, antes de que transcurriesen dos años, no hiciesen constar la limpieza de sangre de sus mujeres (A. M. Z., 73). Las estrategias matrimoniales de los labradores pecheros a casar sus hijas con infanzones, como se ve, pervivían aún en el XVIII.

(11) Por el art.3 de las Ordenanzas de la villa, aprobadas por el Consejo Real según auto expedido en Madrid el 18 de mayo de 1787, el regimiento estaba compuesto de Alcalde Ordinario, Teniente Alcalde, Procurador Síndico y dos Regidores. Salvo uno de los Regidores, que correspondía al estado general de la población, es decir, al estrato no-noble del vecindario, el resto de los cargos eran ocupados por vecinos hidalgos. Pues bien, los artículos 9 y 11 de las Ordenanzas de 1771, ante el corto número de vecinos del estado general, regulaban la ocupación de dicho cargo por un vecino noble en tanto se mantuviese la circunstancia de su reducido número.

mentos del XVII y XVIII, se tienen noticias de las condiciones y circunstancias en que se desenvolvía dicha integración, lo que constituirá el contenido del apartado siguiente.

2. Condiciones de inclusión de Zalduondo en la Hermandad de Asparrena

Las ordenanzas de la Hermandad de Aspárrena, conocidas por un traslado que, el 29 de septiembre de 1665¹², llevó a cabo el escribano Gabriel de Munain, e insertadas en la cabecera del libro de elecciones de los años de 1665 a 1762¹³, reflejan las condiciones de inclusión¹⁴ de la villa en la hermandad, abarcando aspectos como cargos de la hermandad, representación y fiscalidad provinciales, contribución a los gastos comunes y participación en los ingresos patrimoniales.

2.1. *Cargos de Hermandad y de Provincia.*

Para repetirse por turno los cargos, los diez pueblos, que integraban la hermandad, se dividían en cuadrillas: Araya y Amézaga (la primera), Ylárduya y Urabain (la segunda), Arriola y Gordoia (la tercera), Andoin, Eguino e Iburguren (la cuarta) y Zalduondo (la quinta).

Los oficios de que constaba la hermandad, eran Procurador Síndico y Alcalde de la hermandad, Diputados (uno por cada pueblo miembro), Alcalde ordinario, su teniente, dos Jueces y Alguacil merino ejecutor. La elección de los mismos se celebraba el día de San Miguel. Zalduondo, en relación a los oficios de la hermandad, solamente y por turno, entraba en el reparto del cargo de Procurador Síndico y Alcalde de Hermandad. Como los demás pueblos, Zalduondo estaba representado en la Junta de Hermandad por un diputado, que se renovaba anualmente.

El cargo de Procurador Provincial que, en las Ordenanzas, se le denomina "Procurador trino", por ser un trienio el período de vigencia, se distribuía por turno entre los cinco cuerpos o cuadrillas, en los que se dividía la hermandad.

(12) En este documento, se habla de "constituciones y reglas" más antiguas pero que, dado el grado de vetustez, en que se encontraba el libro, que las contenía, apenas, podían leerse, siendo éste el motivo de su traslado escriturado al libro de elecciones de 1665 a 1772.

(13) A. H. M. A., Elecciones 1.

(14) Las Ordenanzas se refieren a la integración de Zalduondo en la Hermandad de Aspárrena de una forma poco precisa, que trasluce un origen desconocido: "... por haber sido agregado a esta Hermandad según hay noticias" (A. H. M., Elecciones, 1).

2.2. Contribución a los gastos de Hermandad y Provincia.

Según costumbre, los vecinos de la hermandad, incluídos los de la villa de Zalduondo, estaban obligados anualmente, por el mes de septiembre, a entregar una cuarta de trigo menor, equivalente a seis panes, que se rebajaban a la mitad en el caso de las viudas. Además, debían contribuir a los repartos, que se cursaran para cubrir los gastos de la Hermandad, distribuyéndose entre los pueblos integrantes en la Hermandad en base al número de pagadores.

Por este motivo, la Hermandad estaba comprometida a revisar y actualizar anualmente el número de pagadores, que correspondía a cada pueblo miembro de la Hermandad. En la revisión de las actas de la Hermandad, se ha podido construir una serie temporal del número de pagadores. Estos, pertenecen en su mayoría y de forma bastante completa al período 1750-1829. La presentación de los datos se ha hecho de forma que junto al resumen total del número de pagadores de la Hermandad de Aspárrena, se acompaña el número de pagadores que, en los años observados, se adjudicaron a la villa de Zalduondo.

La Hermandad de Aspárrena, en relación a los repartos para sostenimiento de las obligaciones de las instituciones provinciales, constituía una unidad fiscal y encabezaba a los diez pueblos integrantes de la misma en los impuestos, arbitrios y derramas de ámbito provincial como la hoja de hermandad, la sisa y sisilla del vino, etc.

Los acopiamientos de número de pagadores, levantados en el ámbito provincial con vistas a repartir de forma equitativa los gastos, que el mantenimiento de las Juntas y demás conllevaba, ha permitido ampliar los datos extraídos de documentos correspondientes a la Hermandad.

Hermandad de Aspárrena y Zalduondo, 1733-1857: número de pagadres según consta en las actas de la Junta de Hermandad

Años	Número de pagadores		Años	Número de pagadores	
	Hdad. Aspárrena	Zalduondo		Hdad. Aspárrena	Zalduondo
1733	227	42	1757	238	56,5
			1758	237,5	55,5
1750	247	60	1759	—	—
1751	247,5	62,5			
1752	241	57	1760	245	58
1753	—	—	1761	—	—
1754	243,5	59	1762	242	57,5
1755	238	52	1763	247,5	61
1756	241,5	58	1764	247,5	60

Número de pagadores			Número de pagadores		
Años	Hdad. Aspárrena	Zalduondo	Años	Hdad. Aspárrena	Zalduondo
1765	24	—	1800	308,5	73
1766	240,5	65	1801	—	—
1767	247	63	1802	04	73
1768	241,5	57,5	1803	99,5	73
1769	246,5	58,5	1804	89	68
			1805	82,5	67,5
1770	59	241,5	1806	304,5	81
1771	63,5	252	1807	317	85,5
1772	62	255	1808	279,5	81,5
1773	61	255,5	1809	—	—
1774	60	259			
1775	72	261	1810	267	65
1776	65,5	264	1811	—	—
1777	69	264	1812	—	—
1778	64	262,5	1813	—	—
1779	66	267,5	1814	—	—
			1815	261	77
1780	272,5	69,5	1816	286	81
1781	276,5	69	1817	271	76,5
1782	283,5	71	1818	273	77,5
1783	280,5	66,5	1819	276	81
1784	289,5	75,5			
1785	296	73	1820	282,5	81,5
1786	307,5	74,5	1821	280	77,5
1787	318	86	1822	—	—
1788	334	95,5	1823	—	—
1789	324	87,5	1824	287	72,5
			1825	289,5	75
1790	333	80	1826	295 75	—
1791	323,5	82,5	1827	—	—
1792	324	83	1828	—	—
1793	—	—	1829	—	—
1794	245	80			
1795	329,5	80	1839	189,5	44,5
1796	233	78			
1797	308,5	84	1856	300	72
1798	230	79	1857	296	72
1799	—	—			

Fuente: A.M.A., Actas

Juantas y demás conllevaba, ha permitido ampliar los datos extraídos de documentos correspondientes a la Hermandad.

**Hermandad de Aspárrena y Zalduondo, 1590-1887:
número de pagadores según figuran en los recuentos provinciales.**

Año	Número de pagadores		Años	Número de pagadores	
	Hdad.Aspárrena	Zalduondo		Hdad.Aspárrena	Zalduondo
1590	207	45,8	1829	294	82
1680	191	43,5	1837	211	—
1724	217,5	48	1848	211	54,5
1737	225	—	1857	288,5	65,8
1747	261	65	1865	309	80
1748	211	53	1866	305	77
1767	247	63	1887	207	54
1797	282	72			

Fuente: A.H.P.A., D.240, D.1233/11, D.667/392, D.279/2, D.326/1, D.789/6, D.12/2, D.7/2, D.26/2, D.376/10, D.376/4 y D.1639/1.

En los años 1767, 1797 y 1857, en los que se puede contrastar los datos de las dos series reseñadas, salvo en 1767, en que ambas coinciden, se constata que el número de pagadores, casos de 1797 y 1857, es mayor en las cifras consultadas en fuentes de la Hermandad que las proporcionadas por los recuentos provinciales. En el recuento vecinal de abril de 1747, la Hermandad de Aspárrena vió rebajados en un 10% los 261 pagadores hallados en el conteo, dejándoselos en 235 a la hora de contribución a los repartos provinciales¹⁵. Todo ello invita a pensar que el control y exactitud de los recuentos variaba en base al carácter local o supra-local de la institución promotora del mismo. En otras palabras, el número de pagadores con que la Hermandad y Zalduondo figuran en los recuentos provinciales están sub-estimados.

La cuota de participación que, entre 1748 y 1857, rigió en la distribución interna de las cantidades asignadas a la Hermandad de Aspárrena en concepto de repartos provinciales, fue de un cuarto por la villa de Zalduondo y los tres cuartos restantes por los otros nueve pueblos de la Hermandad. En épocas an-

(15) A. H. P. A., D. 326/1.

teriores al XVIII, la contribución de Zaldondo a las derramas provinciales encabezadas por la Hermandad había sido de un quinto. ambas cuotas de participación están en consonancia con a evolución del número de pagadores en los recuentos llevados a cabo a efectos de distribución de gastos provenientes de instituciones provinciales.

La Hermandad, así mismo, encabezaba a los pueblos integrantes de la misma en relación a los repartos, que se derivasen del monto asignado a la Provincia en concepto de impuestos a ingresar en las arcas de la Hacienda Real. Uno de estos impuestos era la alcabala, que Zaldondo vino pagando a través de la Hermandad de Aspárrena¹⁶ hasta 1611, año, en el que, por privilegio real de 26 de diciembre, Zaldondo, mediante compra¹⁷, confirmada por privilegio real dado en Madrid el 5 de marzo de 1709¹⁸, quedó exenta del mismo.

2.3. Participación en ingresos provenientes de bienes de la Hermandad.

Los bienes patrimoniales de la Hermandad estaban constituidos por las participaciones, que la Hermandad encabezaba en relación a tres Parzonerías. 27 1/2 participaciones de la suma de 220, que integraban la Parzonería General de Guipúzcoa y Alaba, una octava parte en la Parzonería General de Encía y una cuarta parta en la Parzonería de Ubarrundia.

En 1846, para cubrir un déficit, en el presupuesto municipal, de 20.790 reales, el municipio de Salvatierra decidió vender a las hermandades de Aspárrena y San Millán que, hasta entonces, habían disfrutado respectivamente de una cuarta parte, la mitad de las utilidades que poseía en los montes de Ubarrundia en 15.000 reales. De este modo, cada una de estas hermandades

(16) A. H. P. A., D. 257/34. Documento correspondiente a 1541, en el que consta el pago de alcabalas de los diferentes pueblos de la Provincia de Alava y, según el cual, la Hermandad de Eguilaz y Junta de Araya hicieron efectivos 44.500 mrs. y Zaldondo 21.200 mrs.

(17) Zaldondo ingresó en las arcas reales 837.375 mrs. según carta de pago de 9 de agosto de 1611 (A. M. Z., 45).

(18) La alcabala, impuesto indirecto sobre el consumo, que gravó las rentas y permutas con cuotas variables en el tiempo (5%, 10%), fue generalizada para 1342 por Alfonso XI, desapareciendo en 1845 con la reforma tributaria de Mon. (S. DE MOXO *La alcabala, sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, C. S. I. C. 1983) afirma que esta renta real, aunque era inalienable, en la práctica, la monarquía, especialmente, los Austrias, enajenaron la percepción de alcabalas, desarrollándose a lo largo de los siglos XVII y XVIII un proceso de reincorporación a la Hacienda Real de la percepción de este impuesto por parte de particulares y pueblos. Zaldondo, por privilegio de 15 de marzo de 1709, se vio confirmada en su exención (A. M. Z., 45).

pasó a disponer de la mitad de las participaciones integrantes de la Parzonería de Ubarrundia²⁰.

A estos bienes, hay que sumar la Casa de los Caballeros de la Hermandad de Aspárrena, finalizada, según reza una inscripción en su fachada, en 1771, edificio construido como sede administrativa y social de la Hermandad.

Las Ordenanzas de Hermandad no establecen ningún criterio para el caso de reparto de beneficios provenientes de ingresos recaudados por la explotación de los bienes citados. En la práctica, tal como se desprende de las actas y del convenio de 1765, el criterio seguido fue el demográfico.

3. Ventajas de la integración

La agregación de Zalduondo a la Hermandad de Aspárrena, como el nacimiento de ésta, sucedió en un contexto de fuertes resistencias y luchas anti-señoriales, en las que pueblos comarcanos y colindantes, como los de la Junta de San Millán y los de la Junta de Araya, recuperaron su anterior carácter realengo, soslayándose la dependencia señorial de los Guevara.

La agregación puede interpretarse desde esta perspectiva como un acto anti-señorial si se considera que ello representaba un límite del dominio jurisdiccional detentado por los Señores de Oñate. Reconociéndoseles la jurisdicción sobre Zalduondo, la agregación venía a decir a los señores de Guevara que aquella solamente podían ejercerla sobre la parte no-hidalga del vecindario ya que los vecinos infanzones poseían su propia instancia jurídico-administrativa, personalizada en el Alcalde de la Hermandad de Aspárrena.

En la práctica, la integración de Zalduondo en la Hermandad de Aspárrena venía a significar una puerta abierta para librarse del dominio señorial. Así lo debieron ver los labradores pecheros del vecindario, que desarrollaron estrategias matrimoniales orientadas a casar a sus hijas con infanzones que, a su vez, en su mayoría, no serían sino labradores. El costo, que ello le reportaba Zalduondo, tenía evidentes contrapartidas políticas y sociales.

La agregación, a parte de los contenidos políticos y sociales comentados,

(20) El acta de 16 de febrero de 1810 dio cuenta de la reunión celebrada entre los representantes de las Hermandades de Aspárrena y San Millán y del Ayuntamiento de Salvatierra para tratar "la venta de Ubarrundia con la circunstancia de quedar pastos y aguas para la Comunidad", (A. M. A., Actas). Los deseos de Salvatierra en cuanto a la venta de sus derechos de Ubarrundia son anteriores pues constan proyectos de ello para 1692 (F. GRANDES. *Cosas de Salvatierra*. Victoria, 1939, 235).

representaba también aspectos relativos al patrimonio y a la explotación y gestión económico-productiva de los mismos.

Los pueblos incluidos en la primitiva merindad de Eguilaz, con un origen y unos derechos desconocidos pero que, plausiblemente, arrancan y se fundamentan en un uso, aprovechamiento y posesión milenarios, poseían ciertas participaciones en las montañas que circunvalan la llanada alavesa y hacen de frontera con los territorios limítrofes de Guipúzcoa y Navarra, a saber, en las Parzonerías de Ubarrundia, en la General de Encía y en la General de Guipúzcoa y Alava.

Dentro de la primitiva merindad de Eguilaz, espacio minicomarcal homogéneo o poco diferenciado, se fue produciendo entre los siglos XII al XV, una organización del territorio, aglutinándose y jerarquizándose en los siguientes polos de referencia: Salvatierra y sus aldeas, sobre las que ejercía un señorío colectivo, las Juntas de San Millán y Aspárrena y Zaldondo, señorío jurisdiccional de los Guevara de Oñate.

Le evolución territorial experimentada no supuso obstáculo alguno para que los vecindarios de las diversas entidades político-administrativas, en los que se desgajó la merindad de Eguilaz, siguieran disfrutando de los productos y mantuvieran sus derechos en relación a las parzonerías reseñadas.

En la firma de la escritura de concordia, ocurrida en la cueva de San Adrián el 16 de noviembre de 1430, con vistas a resolver cuestiones aparecidas entre guipuzcoanos y alaveses por el uso y aprovechamiento de los montes de Alzania, junto a los apoderados de Segura, Cegama, Idiazabal y Cerain, parcioneros guipuzcoanos derechohabientes, aparecen entre los alaveses, representantes de Salvatierra, Hermandad de Eguilaz y Zaldondo²¹.

En una fecha, en la que la Hermandad de Eguilaz no se había desdoblado en las Juntas de San Millán y Aspárrena, Zaldondo, a través de una persona que reunía la condición de alcalde de Guevara, de la Hermandad de Eguilaz y de Zaldondo, participó en la firma del documento que se considera el constitutivo de la Parzonería de los montes de Alzania, Olza y Urbía.

Producida la integración de Zaldondo en la Hermandad de Aspárrena, ambas formaron un cuerpo común en relación al uso y derechos en Encía, en Ubarrundia y en Alzania, Olza y Urbía. Esta inclusión simplificó y facilitó la vida administrativa de las Juntas de estos montes compartidos como parcione-

(21) P. GOROSABEL, *Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa*. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1972, II, 487.

ros por entidades tanto alavesas como guipuzcoanas pues, de otro modo, habría que haber sumado una entidad más a las siete que, por lo menos, desde el siglo XV, tuvieron reconocida personalidad jurídica en la Parzonería General de Guipúzcoa y Alava, a las cuatro de la Parzonería Genreal de Encía y a las tres de Ubarandía. Además, la posible "complicación" de un parcionero más hubiera ido acompañado de una reducida participación en las utilidades de los diferentes montes ya que, de las 27 1/2 en Alzania, Olza y Urbía y de las respectivas octava y cuarta parte en Encía y Ubarandía correspondientes a la Hermandad de Aspárrena, hubiera sid preciso diferenciar la cuota de participación perteneciente a Zalduondo.

La asociación de Zalduondo a la Hermandad de Aspárrena, garantizando la presencia de ambas en las respectivas Juntas de Parzonerías, supuso un abaratamiento de los costos, que dicha presencia les hubiera significad en el caso de que cada una de las entidades hubiera decidido participar por separado en la vida y organización institucional, es decir, en las juntas de los montes, teniendo cada una de ellas reconocida personalidad y representación propias.

Esta reducción en los gastos, también, se repetía en cuanto al Procurador a Juntas Generales que, quinquenalmente, recaía en un vecino de Zalduondo. El seguimiento de los asuntos provinciales se canalizaba mediante la presencia durante un trienio de Juntas y los doce años restantes a través del diputado que, anualmente, le representaba en la Junta de Hermandad y con la asistencia a las reuniones en las que los miembros de la Hermandad debatían las estrategias y comportamientos a seguir respecto a los problemas planteados en las Juntas Generales y, a su vez, el juntero elegido presentaba descargo de su actuación en las mismas.

Esta asociación de Zalduondo en la Hermandad de Aspárrena para, conjuntamente y en nombre de las dos, enviar representantes a instituciones supra-locales, en las que poseían derechos o en las que participaba en la toma de decisiones en asuntos de interés provincial, presenta unos matices que puedes asimilarse a los de mancomunidad entre dos entidades de población corta y recursos escasos, que era preciso priorizar y aprovechar óptimamente para afrontar los gastos derivados del funcionamiento como entidades con autonomía administrativa propia y de la resolución de los problemas de déficits equipamentales planteados a cada una de ellas.

4. Inconvenientes de la agregacion

La agregación de Zalduondo a la Hermandad de Aspárrena, además de ventajas, ocasionó ciertos inconvenientes derivados de la aparición de cuestiones y conflictos intercomunitarios. Los intereses de cada una de las partes, no siempre, coincidentes como es obvio, y la autonomía que cada una de las

entidades poseía, han sido los detonantes de debate y diferencias que pueden encuadrarse en los siguientes aspectos: competencias de jurisdicción, elección de cargos, contribución a los gastos comunes de la Hermandad y bienes patrimoniales.

4.1. *Competencias de jurisdicción*

La Hermandad de Aspárrena y Zaldondo, aunque engarzadas, eran dos entidades diferenciadas. Por eso, la aparición de conflictos por diferentes interpretaciones de hasta donde llegaban las competencias de una y otra entidad resultaba posible y, así, sucedió en la práctica.

Con motivo de haber acudido a reparar las chozas y cabañas para sus pastores en Olza el 7 de julio de 1745, los representantes del concejo y vecinos de Zaldondo sorprendieron a tres carboneros, vecinos de Oñate, sacando carbón, los detuvieron, los encerraron en la cárcel pública de la villa y notificaron dicha circunstancia al alcalde de la Hermandad de Aspárrena. La Hermandad de Aspárrena, en su sesión celebrada el 12 de abril de 1745²², estimó improcedente la notificación por considerar que el alcalde de Zaldondo no estaba facultado para escribir y despachar dicho escrito por carecer de competencias de jurisdicción en los montes de Alzania, Olza y Urbía, nombrando varios comisionados que investigaran el asunto. Los comisionados recabaron el informe de expertos, vecinos de Salvatierra, quienes, coincidiendo con los análisis de la Hermandad, negaron al alcalde de Zaldondo facultades de jurisdicción en los montes de la Parzonería General de Guipúzcoa y Alava²³.

El capítulo 16 de las Ordenanzas de Hermandad establecía una visita anual, a celebrar en el mes de noviembre, por parte del Alcalde para reconocer puentes, caminos, ríos, acequias, medidas, pesas de las tiendas, tabernas, panaderías, molinos y demás. Hacia 1797, surgieron dudas respecto a que, los vecinos de Zaldondo, cuando el cargo de alcalde de Hermandad recayera en los mismos, estaban facultados para concurrir a a visita anual contemplada en el artículo 16 de las Ordenanzas en relación a los pueblos de la Hermandad e, igualmente, cuando el cargo recayera en vecinos de los nueve pueblos restantes, de que estaba compuesta la Hermandad, hacer lo propio en el ámbito de la villa. En reunión celebrada el 23 de julio de 1797, la Junta de Hermandad

(22) A.M.A., Acta de 12 de abril de 1745.

(23) Los comisionados dieron cuenta de sus gestiones en la sesión que la Hermandad celebró el 17 de abril de 1745. En ella, aludiendo a los contactos mantenidos con vecinos de Salvatierra, posiblemente, abogados, expusieron que los criterios, en que había basado el diagnóstico del caso, partían de que "... el goce y aprovechamiento en dichos montes comunes tenía dicha villa de Zaldondo, como comprendido en esta dicha Noble Hermandad y no por sí..." (A. M. A., Actas).

determinó encargar un dictamen sobre el asunto a los licenciados Segurola e Iturburu. Segurola, en su dictamen, no era partidario de interferencias administrativas entre entes de jurisdicciones separadas mientras Iturburu no veía inconvenientes para que, en razón de las obligaciones de su cargo, indistintamente de si fuera vecino de Zalduondo o de los otros nueve pueblos de la Hermandad, interviniere indistintamente en una u otra entidad²⁴.

4.2. Elección de cargos.

La elección de Procurador Síndico y Alcalde de Hermandad, no se conoce que hubiera sido motivo de problema o diferencia alguno. Los debates intercomunitarios, como se ha visto en el apartado anterior, han derivado por la interpretación de las facultades que, a tal cargo, le asignaban las Ordenanzas de Hermandad.

En cambio, se tienen noticias de diferencias en cuanto al Procurador Provincial. En 1663, por turno, en base al capítulo 6 de las Ordenanzas de Hermandad, el cargo de Procurador Provincial correspondía recaer en un vecino de Zalduondo, siendo elegido Pedro López de Urabain, quien, en años anteriores, en representación de la villa, había detentado los cargos de diputado y Procurador Síndico y Alcalde de la Hermandad. Esto sucedía el día de San Miguel, 29 de septiembre. Por razones desconocidas, al expedir los poderes acreditativos ante las Juntas, con fecha de 11 de noviembre, los diputados de la Hermandad de Aspárrena, con exclusión de la villa de Zalduondo, lo firmaron a favor de Julián Fernández de Lecea y, tres días más tarde, el 14, el condejo de la villa, por sí solo, otorgó poder a favor de Pedro López de Urabain.

Abiertas las sesiones de las Juntas Generales, ambos procuradores se presentaron con sus correspondientes poderes, surgiendo la cuestión de a cuál de los dos correspondía asistir a las Juntas en representación de la Hermandad de Aspárrena. Zalduondo defendió la preeminencia en el turno, considerando lo sucedido como un agravio y ofensa en la persona de su vecino y, particularmente, contra sí misma. El Diputado General intervino en el asunto y, como fórmula de compromiso, aceptada por las dos partes, se convino en que, como sucedía con otras hermandades que estaban representadas en las Juntas por dos procuradores, así, sucediese, en esta ocasión, en relación a la Hermandad de Aspárrena²⁵.

(24) A. M. Z., 57.

(25) A. H. P. A., Decretos, 1662-1667, XVI. En concreto, véanse las actas de las sesiones de las Juntas Generales celebradas el 18, 19 y 24 de noviembre.

4.3. Contribución a los gastos comunes

La cuota vecinal, establecida en el capítulo 17 de las Ordenanzas de Hermandad y consistente en el pago anual de “una cuarta de trigo menor”, equivalente a “seis panes”, o la mitad en los casos de las viudas, mujeres y pastores, no se tienen noticias que hubiese provocado alguna discusión con la Hermandad por parte de Zalduondo.

La cuota era fija, general y de pequeña cuantía, características poco idóneas para la generación de debates. Tampoco, se conoce oposición de Zalduondo a hacer efectivos los repartos, que le podían tocar para afrontar los gastos de la Hermandad. Si, en alguna ocasión, retuvo las cantidades que, por este concepto, debía ingresar en las arcas de la Hermandad, lo hizo, no por ser contraria a ello sino por estar disconforme con que se le aplicasen los gastos de ciertas partidas que la villa interpretaba que correspondían ser sufragados por los nueve pueblos restantes de la Hermandad pero no eran comunes a ésta y, por tanto, consideraba que no eran imputables a la misma.

Las partidas de gastos, que nuclearon las diferencias intercomunitarias, se centraron en los gastos de judicatura. Aunque, en menor medida, las partidas relativas al pago y financiación de costas de pleitos, también, fueron objeto de debate entre las partes. En un repaso de las actas de la Hermandad y de la villa, uno encuentra partidas, que enriquecieron las relaciones de esta con aquella, pero estos conflictos suceden de forma puntual y ocasional.

4.3.1. Gastos de judicatura

Los gastos de judicatura comprendían los derivados de procesos de oficio y levantamiento de cadáveres en los términos privativos de la Hermandad como en los montes parzoneros compartidos con otras villas y Hermandades. Al poseer jurisdicción privativa, Zalduondo pagaba los gastos ocasionados con tal motivo dentro de sus términos y, a su vez, participaba en la cobertura de los producidos en la Hermandad.

En este asunto, villa y restantes pueblos de la Hermandad no habían llegado a sentar unos criterios definidos, por lo que las actuaciones en la materia eran bastante variables. Así, mientras en 1701²⁶, se eximió a Zalduondo de las partidas de judicatura, otros años se les llegó a cobrar sesenta reales y, en ocasiones, mayores cantidades²⁷.

(26) A. M. A., Acta del 13 de diciembre de 1701. “Y que en dichos quarenta y siete reales no debe contribuir la villa de Zalduondo por tener jurisdicción distinta”.

(27) A. M. A., 57.

Mientras los gastos, por este concepto, no fueron excesivos o no hubos otros extraordinarios, que modificaran la contribución de Zalduondo en los gastos de funcionamiento de la Hermandad, el diputado de la villa aprobó las cuentas generales de la Hermandad sin protesta pero, cuando los gastos se disparaban, aparecían reservas de Zalduondo a la hora de aprobar la liquidación anual de la cuenta de la Hermandad.

En 1785, Zalduondo manifestó su disconformidad con una serie de partidas de la cuenta general de Hermandad, que abarcaban cuestiones como imposición de censo por decisión del resto de pueblos de la Hermandad y redención por los diez, nombramiento de comisarios y gastos de judicatura. En esta ocasión, las diferencias se zanjaron, concediendo una rebaja a la villa a la que, en vez de cobrar 6 reales por pagador, se le estipuló una contribución vecinal de 4 reales. Con este motivo, villa y Hermandad, de forma amistosa, convinieron en que la villa, salvo años de gastos desproporcionados e inusuales, contribuyera según le tocara sin ninguna oposición ni protesta²⁸.

Los gastos de judicatura debían representar crecidas sumas en torno a 1790. En las actas, correspondientes a primeros o finales de año, en los que se aprobaba la liquidación de las cuentas, se recogían formulaciones, según las cuales, anotándose las cantidades debidas por Zalduondo por gasto de judicatura, se retrasaba su pago a la existencia de "bolsa común", es decir, a la recaudación de ingresos patrimoniales. Esto puede comprobarse para las cuentas de los años de 1790²⁹, 1792³⁰, 1792³¹ y 1793³². En este sentido, el contenido del acta de 12 de enero de 1790, en la que, por un lado, se dice que la villa está exenta en cuanto a gastos de judicatura pero, por otro, se añade que se tengan presentes para su pago en lo venidero³³, indica lo elevado de estas

(28) En la sesión, que la Junta de la Hermandad de Aspárrena celebró el 24 de abril de 1785, los debates aparecidos se zanjaron con la rebaja de la contribución de Zalduondo con la condición de "... quedando todas las dudas y pretensiones que tenían fenecidas y extinguidas hasta el presente año, no habiendo algún gasto excesivo y extraordinario que exceda más de lo regular..." (A. M. A., Actas).

(29) A. M. A., Acta de 12 de enero de 1790.

(30) A. M. A., Acta de 15 de enero de 1791. En ella, se puede leer: "Los reales que comprenden de la cuenta por la judicatura se abonaran a su tiempo mediante no hay sobrante actualmente caudal ninguno".

(31) A. M. A., Acta de 16 de enero de 1792.

(32) A. M. A., Acta de 18 de febrero de 1793.

(33) En cuanto a la cantidad, que figuraba en la cuenta general de la Hermandad por gastos de judicatura, en el acta de la sesión de la Junta de 12 de enero de 1790, se decía respecto a la villa de Zalduondo "...de que esta exenta quedarán por ahora y se tengan presentes para abonarle el inmediato año..." (A. M. A., Actas).

partidas, que Zaldondo se resistía a pagarlas, remitiéndolas a la recaudación de ingresos por cortas de madera en los montes parzoneros.

En la cuenta general de 1797, la Hermandad descontó a la villa mil reales de los ingresos provenientes de bienes patrimoniales, en particular, de los montes parzoneros en la Parzonería General de Guipúzcoa y Alava por los gastos de judicatura correspondientes a los años de 1792-1796. El retraso en las cantidades, que se le atribuían por motivo de gastos de judicatura, era para Zaldondo una fórmula dilatoria para, sumada cierta cantidad y alegando gastos extraordinarios, obtener una rebaja. Por ello, al descuento operado por la Hermandad sobre los ingresos, que le correspondían de los montes parzoneros, la villa respondió con la retención de la parte, que le tocaba en el reparto por Hoja de la Provincia y de la Hermandad. A lo largo de 1797, se estableció un proceso negociador, que no se conoce que diera resultados positivos pero el contenido de las actas permite avanzar la interpretación de unas conversaciones entre “sordos”, más que de “lúcidos”: en febrero de 1797³⁴, Zaldondo no dió conformidad a una cantidad propuesta por el resto de integrantes de la Junta de Hermandad que, en junio, sin embargo, hacía suya, 450 reales por los años 1792-1796 y sesenta reales anuales pero, entonces, no la admitió la Junta de la Hermandad, dispuesta según acuerdo, tomado en enero, a revisar las cuentas, separando los gastos de judicatura de los nueve pueblos y fijando la cantidad debida por la villa³⁵.

La lectura de las actas tanto de la Hermandad como de la villa permiten concluir que el asunto de los gastos de judicatura quedó pendiente sin encontrar una solución estable a medio plazo y aceptada por las dos partes. En este sentido, ha podido comprobarse las protestas de Zaldondo a la aplicación de los gastos de Hermandad en los años de 1806³⁶ y 1809.

Sopesando ventajas/inconvenientes, a finales del XVIII y entrado el XIX, la villa de Zaldondo empezaba a valorar como costosa la agregación a la Hermandad. Es una conclusión evidente a la luz de las protestas y diferen-

(34) A. M. A., Acta de 26 de febrero de 1797.

(35) A. M. A., Actas de 23 de enero y de 9 de junio de 1797. En la sesión de 23 de enero de 1797, la Junta de Hermandad decidió: “Que los mismos con intervención del infraescrito escribano reconozcan la cuenta sobre los gastos de judicatura que corresponden a los nueve pueblos arreglando los que se han de deducir al de la villa de Zaldondo con vista de las cuentas antiguas y demás que consideren necesario...” (A. M. A., Actas). En la reunión de 9 de junio de 1797, tras resumirse lo acordado el 23 de enero y recogerse la propuesta de Zaldondo, se especifica la postura de la Hermandad: “Lo que no se admitió por esta Junta interina y hasta tanto que vengan instruidos y se resuelva lo concerniente sobre dicha reintegración y de lo que consta de las cuentas y cuadernos” (A. M. A., Actas).

(36) A. M. A., Acta de 27 de enero de 1806.

cias surgidas con motivo de los gastos de judicatura. Diluídas las consecuencias políticas y sociales del señorío jurisdiccional, que pesaba sobre la villa, pues, por esas fechas, la población no hidalga residente en Zaldondo estaba por debajo del 10% del total³⁷, los gastos de judicatura, que le cargaba la Junta de Hermandad, representaban gastos superpuestos sin que, a cambio, la villa pudiera obtener algo distinto a lo que alcanzaba por sí misma.

4.3.2. *Costas de pleitos*

Por las actas de la Junta de la Hermandad de Aspárrena, se sabe que Zaldondo no contribuyó al pago de ciertos procesos legales planteados por los nueve pueblos restantes que, junto con la villa, integraban la Hermandad. Así, en 1701³⁸, Zaldondo quedó exenta en relación a varias partidas relativas a pleitos que el resto de lugares mantenían con el pastor de Urabain y con Gabriel de Munain.

En la reunión de 16 de noviembre de 1721³⁹, el diputado de Zaldondo anunció al resto de miembros de la junta que tenía orden de la villa para no entrar en las costas de un pleito, sin especificarse más al respecto.

Contradiendo lo aprobado en la Junta de Hermandad en sesión de 13 de junio de 1660, la villa en 1763⁴⁰ comunicó su deseo de apartarse del pleito que la Hermandad sostenía con San Millán por temas referentes a la contribución de bagajes.

La villa de Zaldondo protestó en 1765 al pretender la Hermandad que contribuyese a la amortización y gastos derivados de 550 ducados, tomados a censo para sufragar los gastos de un pleito, que ambas partes habían sostenido entre sí y cuyas costas, por sentencia judicial, habían corrido de cuenta de la villa. La solución a esta situación llegó a través de la firma del convenio de 9 de mayo de 1765 que supuso una rebaja en la cuantía sobre la villa que tenía

(37) Para finales del XVIII, según datos proporcionados por J. J. Landazuri, solamente 3 de los 73 vecinos existentes en Zaldondo pechaban al Señor de Oñate (J. J. LANDAZURI y ROMARATE, *Los compendios históricos de la Ciudad y Villas de la M.N. y M.L. Provincia de Alava*. Pamplona, 1798, obra reeditada por el Consejo de Cultura de la Diputación Foral de Alava (Vitoria, 1976, I, 505-506). El Censo de Población de 1802 proporciona datos que varían en cuanto a las cifras pero no en cuanto a la interpretación que puede sacarse de los mismos: la población no hidalga representaba seis de los setenta vecinos de Zaldondo en esa fecha (A.H.P.A., D. 91-5)

(38) A. M. A., Acta del 13 de diciembre de 1701.

(39) A. M. A., Acta del 16 de noviembre de 1721.

(40) A. M. A., Acta del 1 de octubre de 1763.

que contribuir: así, de los 550 ducados tomados a censo, Hermandad y villa convinieron en que, a ésta, solamente, exigiera aquella la parte que le correspondiera sobre 250 ducados⁴¹.

4.3.3. *Otros gastos*

Hacia 1808, el alojamiento de la tropa francesa ocasionaba múltiples gastos. Para afrontarlos, la Hermandad ideó establecer un recargo o sisa sobre el consumo del vino. El vecindario de Zalduondo, informado de las pretensiones de la Junta de la Hermandad, determinó no agregarse en este asunto a la Hermandad sino disponer, por sí, la cuota a sobrecargar al consumo de vino en la taberna de la villa⁴².

El aniversario del nacimiento de Fernando VII fue conmemorado por la Hermandad de Aspárrena en 1813 con solemnidad y dispendio de gastos como se desprende del reparto de 14 reales y un cuartillo por pagador que la Hermandad hubo de efectuar para hacer frente al costo de los mismos. A los actos en Araya y, por invitación, acudieron el regidor y cabildo eclesiástico de la villa de Zalduondo que, por separado, celebró también dicho acontecimiento. En la rendición de cuentas, Zalduondo se opuso a la imputación que la Hermandad le hacía sobre dichos gastos por estimar que no se le había consultado la conveniencia de su celebración ni la forma en que se iba a conmemorar⁴³. Zalduondo se resistió a la contribución a las fiestas de conmemoración del aniversario de Fernando VII en 1814 pero, en la liquidación de cuentas de 1815⁴⁴, aceptó participar en la financiación de los mismos.

4.4. *Bienes patrimoniales*

Con vistas a poner fin a diversos pleitos entablados entre sí, Aspárrena y Zalduondo firmaron en 1765 una escritura de convenio, de la que interesa re-

(41) A. M. A., 57.

(42) A. M. Z., Acta del 17 de diciembre de 1808.

(43) A. M. Z., Acta de 13 de noviembre de 1814: "... el Ayuntamiento de esta villa, y su condejo hizo y celebró su función en obsequio de nuestro monarca y soberano D.Fernando Séptimo en el mismo día de su santo, nombre y no le ha pedido nada al Ayuntamiento ni Hermandad de Aspárrena ni este le ha convocado a esta villa para si se había de hacer o no función, ni de lo que se había de hacer, solo convocó al regidor y Cabildo para que fueron como convidados, para el adorno de dicha función, que hicieron pero nunca pensó esta villa ser parte en dicho gasto, ni se le ha llamado hacer la cuenta, por tanto ha resuelto no pagar gasto alguno de lo que insinua en dicha convocatoria..."

(44) A. M. Z., Acta de 10 de noviembre de 1815.

saltar el capítulo cuarto en el que se decía que, una vez satisfechas una serie de cantidades por ambas partes convenidas, Zaldondo "... haya de percibir y perciba siempre, y por siempre en adelante, la parte que le corresponda según su vecindario de los aprovechamientos, productos y emolumentos de la referida Hermandad, sus montes, y comunes según y de la forma que (h)asta el presente los ha percibido"⁴⁵.

La entrada de ingresos patrimoniales era una ocasión, que aprovechaba la Junta de la Hermandad para percibir de Zaldondo cantidades atrasadas, de cierta cuantía, y, en caso de resistirse, cobrarlas unilateralmente. Ya se ha comentado lo sucedido en 1797 y, similar comportamiento, desarrolló la Junta de la Hermandad en los años de 1765⁴⁶ y 1785⁴⁷.

En 1797, con una serie de cuestiones en discusión, la Junta de Hermandad de Aspárrena solicitó a los abogados Segurola e Iturburu el parecer y consulta sobre varios temas, entre los que figuraba si los nueve pueblos tenían facultad para, por separado y sin la acquiescencia de Zaldondo y en nombre de la Hermandad, poder descontar cantidades de ingresos patrimoniales que, a la villa, podían corresponder por su agregación a la Hermandad.

El licenciado Segurola, diagnosticando certeramente de que "aunque esta (la villa de Zaldondo) sea miembro de la Hermandad, es de jurisdicción distinta"⁴⁸, aconsejó a la Hermandad, no descontar a Zaldondo los gastos ocasionados por judicatura de cantidades repartidas por beneficios en los montes de Alzania, Olza y Urbía, de Encía y de Ubarrundía, "mientras la hermandad no descubra que los montes de su Parzonería fueron concedidos a aquella con esta carga... aunque sea de levantamiento de cadveres en los montes comunes u otros semejantes"; no obstante, este abogado indicaba que Zaldondo no podía excusarse de todos aquellos gastos originados por la "... conservación, custodia y aumento de los montes de la Parzonería de que disfrutan" y por la "regalías de la hermandad y todos los repartimientos respectivos a ella"⁴⁹. Alejandro Iturburu emitió un informe de contenido totalmente contrario y afirmaba la obligación de Zaldondo de contribuir, sin ninguna diferencia, a las cargas que le correspondieran y admitía la facultad de

(45) A. M. Z., 57.

(46) A. M. Z., 57.

(47) A. M. A., Acta de 24 de abril de 1785.

(48) A. M. Z., 57.

(49) A. M. Z., 57.

la Hermandad para hacer "bolsa común de las utilidades de los monter parcioneros si de ello se sigue alguna ventaja a dicha Hermandad"⁵⁰.

En 1842, Zaldondo se dirigió a la Diputación comunicándole las diferencias que tenía con los nueve pueblos restantes de la Hermandad de Aspárrena en relación a la distribución de los productos de montes, pastos y aguas en los montes que la Hermandad compartía con los pueblos guipuzcoanos de Segura, Cegama y Cerain y con los alaveses de Salvatierra, San Millán, Valle de Arana, Onraitia y Roitegui. En base a ello, la Diputación, en sesión ordinaria de 4 de noviembre de 1842, dispuso, una vez deducidos los gastos, la entrega a Zaldondo de una cuarta parte de los ingresos reportados por los bienes patrimoniales de la Hermandad.

En el convenio de 9 de mayo de 1765, el criterio, fijado a la hora del reparto de beneficios provenientes de la explotación de los bienes patrimoniales de la Hermandad, había sido el de la población. En 1842, se estableció una cantidad fija, la cuarta parte. Analizando la evolución del porcentaje que los pagadores de Zaldondo representaban en el conjunto de la Hermandad, aunque se constatan oscilaciones que son mayores a medida que descende el número de años observados en cada decenio, la contribución de Zaldondo a los gastos de la Hermandad y, en correspondencia, la percepción en las liquidaciones de ingresos, rondaba en torno a la cuarta parte.

El establecimiento de un criterio general fijo podía resultar contraproducente si las oscilaciones demográficas rompían el equilibrio demográfico entre las dos partes integrantes de la Hermandad y, así, sucedió una veintena de años más tarde por una cuestión que, incluso, solamente, tenía una relación colateral y no directa con la cuota de participación en los ingresos patrimoniales de la Hermandad.

Así, entre 1843 y 1864, la tasa anual de crecimiento de Zaldondo fue del 2,2% mientras que, en el municipio de Aspárrena esta fase ascendió al 4,2%, con una diferencia anual, por tanto, del 2%. Dentro del municipio de Aspárrena, el crecimiento demográfico se concentraba en Araya en donde residían mineros, carboneros, atraídos por las ferrerías y fábricas del lugar, además de personal empleado en la construcción de la red ferroviaria, lo que provocaba un importante grupo poblacional transeunte e, incluso, extranjero.

La asignación de pagadores para reparto de hoja de Hermandad, efectuada en 1859 sobre la base del Censo de 1857, dada la variabilidad de la población, resultó perjudicial para Aspárrena pues, asignándole 288 pagadores,

(50) A. M. Z., 57.

recuentos posteriores, encargados por la Diputación ante las protestas de Aspárrena, dieron 228 (Febrero de 1866) y 237.5 (Abril de 1867).

Siendo problemas que atañían a la fiscalidad provincial, Aspárrena trasladó la cuestión a asuntos económicos internos a la Hermandad. El conflicto surgió en 1864⁵¹, cuando, en la rendición de cuentas por los recursos patrimoniales correspondientes al año de 1863, Aspárrena liquidó a Zalduondo por número de pagadores en vez de aplicarle la cuarta parte de los beneficios una vez deducidos, de los ingresos, los gastos de explotación y gestión. Al detentar la administración de los fondos comunes de la Hermandad, Aspárrena pretendió indemnizarse a costa de Zalduondo del varapalo fiscal que los cambios demográficos le habían deparado en los repartos provinciales.

Aspárrena argumentaba que, si la asociación a la Hermandad representaba ventajas a Zalduondo (pues con una población inferior al 20%, percibía un 25% de los beneficios líquidos), áquella, también, había de contribuir en el caso de incrementos excepcionales en los gastos. Desautorizada por las Juntas Generales, según decreto de 22 de noviembre de 1864, el municipio de Aspárrena cambió de comportamiento y, en los diferentes expedientes tramitados a raíz de la situación creada en 1859, no se mencionaron relaciones ni cuestiones internas a la Hermandad, desarrollando una estrategia tendente a que, en los repartos provinciales, se le aplicasen un número de pagadores ajustado a la realidad⁵².

5. Desintegración de la Hermandad

Las relaciones intercomunitarias en el seno de la Hermandad de Aspárrena, por causa de la agregación de Zalduondo a la misma, para el siglo XVIII, alcanzaron momentos difíciles.

En la sesión de 16 de noviembre de 1721⁵³, con ocasión de la dotación

(51) En mayo de 1864, el Procurador Provincial de Aspárrena remitió un memorial a la Diputación de Alava, en la que solicitaba que autorizase el criterio del número de pagadores en los repartos de Hermandad. En las actas de la Hermandad, el tema salió a debate en la sesión de 28 de enero de 1865 (A. M. A., Actas). La corporación de Zalduondo trató el asunto el 22 de febrero de 1865 (A. M. Z., Actas).

(52) Véanse A. H. P. A., D. 814/28 y D. 789/6. En cuanto a los decretos de la Provincia, pueden consultarse los de 18 y 20 de noviembre de 1865 (A. H. P. A., Decretos, 83), los de 26 de mayo, 22 y 24 de noviembre de 1866, el 7 de mayo de 1867 (A. H. P. A., Decretos, 84). El asunto era complicado y, todavía, en 1871, siguió debatiéndose, derivando en estadísticas sobre población y riqueza económica pero ya en el marco, a raíz de protestas de otros pueblos, del conjunto provincial sin que se tomase acuerdo al respecto (A. H. P. A., D. 1163/1).

(53) A. M. A., Actas.

anual de cuentas, la protesta, por parte del diputado de la villa de Zalduondo, en relación a las costas de un pleito, derivó en una situación borrascosa y en el abandono de la sala del representante de la villa. Para que, en lo sucesivo, dicha situación, por lo que se ve excepcional, no volviera a repetirse, la Junta de Hermandad multó al diputado de Zalduondo con una cantidad equivalente a los gastos ocurridos en ella por la celebración de la Junta.

El descargo de las cuentas de 1763 volvió nuevamente a elevar la tensión entre los diputados de los pueblos de la Hermandad. En la sesión del 20 de enero, el diputado de Zalduondo solicitó la entrega de una certificación de la cuenta, reservándose su voto hasta transmitir el contenido de la misma y, en consecuencia, recibir instrucciones. Al resto de diputados, miembros de la Junta, el proceder del representante de la villa les pareció extemporáneo aparte de más costoso⁵⁴, expulsándole de la sala y multándole al pago de 4.000 maravedíes. El enfrentamiento intercomunitario en el seno de la Hermandad, allá por el año 1763, alcanzó tal intensidad que los otros nueve pueblos acordaron, en Junta, solicitar la exclusión de la villa de la Hermandad ante "... las continuas quimeras e injustos pleitos que ha movido a esta Hermandad sin razón alguna..."⁵⁵.

Si el período 1762-1763 fue uno de los momentos peores en la historia de las relaciones intercomunitarias de la Hermandad, otra época mala sucedió entre 1792-1797. En aquel quinquenio, percibiendo la agregación como gravosa para sus intereses, la villa de Zalduondo se dirigió al Diputado General en solicitud de autorización para dotarse de su propia Junta de Nobles, de distribuirse los montes y términos que, en base a los derechos, que le pertenecían, le correspondían en las Parzonerías de Alava y Guipúzcoa, de Encía y de Ubarrundia y de organizar un mercado en el pueblo. La historia de las relaciones intercomunitarias de la Hermandad había sido tan tormentosa que los nueve pueblos restantes de la Hermandad no presentaron inconveniente alguno a la propuesta de la villa siempre que, de ello, no se derivara perjuicio al-

(54) "...pues al tiempo que se leen las partidas, es cuando se ponen los reparos que ocurren y no después porque sería inutilizar el trabajo hecho, que además de ser grande, es también costoso, porque se da una comida a todos los concurrentes y de llevar a efecto la pretensión de dho. Diputado de suspender su voto hasta comunicar las cuentas a la villa su parte era cosa de nunca acabar, porque sería preciso esperar su aprobación, o reprobación y volverse a juntar de nuevo para hacerlas, lo que sacaría de quicio la costumbre que sin cosa en contra no se ha observado en esta Hermandad, pues Zalduondo, ni otro pueblo jamás tuvo tal pretensión..." (A. M. A., Acta del 20 de enero de 1763).

(55) A. M. A., Acta de 11 de febrero de 1763.

guno de los préstamos y compromisos financieros contraídos a nombre de la Hermandad⁵⁶.

La separación de Zalduondo no ocurrió, sin embargo, hasta 1842⁵⁷. A finales de aquel año, a lo largo de los meses de noviembre y diciembre, se trató la división municipal de la Provincia de Alava, figurando Zalduondo como ayuntamiento aparte y sin estar incluido en el Ayuntamiento de Aspárrena, que quedaba integrado por nueve pueblos.

En cuanto a los derechos que, a Zalduondo, le correspondían en los bienes patrimoniales de la Hermandad, la Diputación Provincial de Alava, en la sesión ordinaria de 4 de noviembre de 1842, tomó dos acuerdos al respecto, que pueden considerarse las bases de la segregación: encabezamiento de un cuarto de los beneficios de la explotación de los bienes patrimoniales y autorización a la villa para, a su costa, proceder al nombramiento de un representante en las Juntas de las Parzonerías y, de este modo, "...tener conocimiento de lo que se acuerde y determine en beneficio y utilidad común de la referida parzonería"⁵⁸.

La separación no fue por mucho tiempo pues, a finales de 1851, nuevamente la villa se encontraba agregada a la Hermandad. La separación le resultó costosa a la villa y ésta, por iniciativa suya y sin la oposición de los nueve pueblos restantes, se incorporó a la Hermandad.

Las condiciones, sin embargo, de integración en la Hermandad no podían ser las acostumbradas por los cambios sucedidos desde entonces:

- La hidalguía había dejado de ser condición para ser elector y elegible. Los criterios de participación y elección políticas de los cargos municipales experimentaron diferentes cambios a lo largo del siglo XIX, dándose una tendencia a la ampliación de los derechos electorales al conjunto de la población. En la Hermandad, la última elección en conformidad con los criterios de la pureza de sangre, criterio electoral característico del Antiguo Régimen, sucedió el 21 de enero de 1840; así mismo, el libro de matriculamiento y alistamiento de Nobles residentes en la Hermandad se cerró en el año 1840.

(56) A. M. A., Acta del 13 de enero de 1797.

(57) A. H. P. A., Acta del 10 de noviembre de 1842.

(58) A. H. P. A., Acta de 4 de noviembre de 1842. Los acuerdos de este acta hacían referencia a los montes de la Parzonería General de Guipúzcoa y Alava pero, por extensión, se pueden ampliar a los montes de la Parzonería General de Encía y de la Ubarandía.

— Desde 1842, de forma oficial, Zalduondo y los nueve pueblos integrantes de la Hermandad constituían dos jurisdicciones separadas sin ninguna vinculación entre ambas.

El Procurador Síndico, cargo que corría con la responsabilidad y representación en relación a los bienes patrimoniales de la Hermandad, se volvió a distribuir entre los diez pueblos integrantes en la misma, recayendo, cada cinco años, en un vecino de Zalduondo⁵⁹.

La villa de Zalduondo figuró en las listas de pagadores que, anualmente, constaban en las actas del ayuntamiento de la Hermandad hasta el año 1858⁶⁰. En 1859⁶¹, en el reparto efectuado para cubrir los gastos derivados de los servicios voluntarios ofrecidos por la Provincia con motivo de la Guerra de Marruecos, Zalduondo volvió a separarse de los nueve pueblos restantes que habían compuesto la Hermandad de Aspárrena.

Las actas municipales, tanto de Aspárrena como de Zalduondo, apenas, aclaran las condiciones en que se produjo la reintegración de Zalduondo a la Hermandad en la etapa 1851-1858⁶². A la luz de la información disponible, se puede sospechar que la reincorporación fue una fórmula que ambas partes integrantes de la Hermandad, villa y nueve pueblos, ensayaron para gestionar y administrar los bienes patrimoniales procomunales a la misma, fórmula menos costosa que, si cada parte lo hiciese por separado, nombrando y acudiendo, con sus propios representantes, a las reuniones de las Juntas de las Parzonerías y a las reuniones que ambas partes, obviamente, debían celebrar para tratar y resolver los aspectos relativos a los bienes patrimoniales de la Hermandad.

(59) En la sesión, que la Junta de la Parzonería General de Encía celebró el 14 de diciembre de 1851, se alude a la vuelta de Zalduondo a la Hermandad de Aspárrena en los siguientes términos: "...pero que habiendo experimentado que esta separación le ocasiona graves perjuicios, a su instancia, se ha vuelto al método antiguo, según el cual de cinco en cinco años se nombra para Procurador Síndico del Ayuntamiento de Aspárrena a un vecino de Zalduondo y que entonces asiste a Juntas de Parzonería y demás actos, a representar los intereses de toda la Hermandad pero nunca los de la citada villa aisladamente" (A. M. S., Actas Parzonería Encía).

(60) A. H. P. A., D. 814/30.

(61) A. M. A., Actas de 17 de enero de 1855, de 21 de enero de 1856, de 28 de enero de 1857 y de 27 de enero de 1858.

(62) Un dato, que puede ilustrar el grado de participación en Zalduondo en la contribución a los gastos, es el préstamo que, en 1868, solicitó la Hermandad de 24.000 reales, al 8%. Zalduondo, como los demás pueblos, se comprometió a su reintegro y devolución que se hicieron efectivos mediante ingresos provenientes de cargas de leña cortadas de Encía. Véanse las actas de 10 de junio de 1863 y de 5 de marzo de 1869 (A. M. A.).

A partir de 1859, se puso en práctica una nueva fórmula de afrontar la representación, administración y gestión en relación a los bienes patrimoniales de la Hermandad. Desde entonces, en vez del Procurador Síndico, se hizo cargo de los intereses y representación de los bienes patrimoniales de la Hermandad, una de las partes derechohabientes a los mismos, el municipio de Aspárrena. Este, anualmente, informaba y presentaba el balance de cuentas a la otra parte interesada, es decir, al municipio de Zalduondo⁶³.

Por las acatas de la Hermandad de los años 1855 a 1872, se puede comprobar que la asistencia de Zalduondo a las reuniones del municipio de Aspárrena eran de carácter puntual, cuando se trataban temas de interés general de la Hermandad, y se canalizaban a través de una representación de la villa⁶⁴.

Con ello, se prueba que los problemas derivados de la desagregación no podían resolverse con las fórmulas antiguas. Al dividirse la Hermandad en dos municipios distintos, los inconvenientes nacidos por este motivo tenían diferentes posibles salidas pero ya ninguna de ellas podía ser coincidente, por las contradicciones legales en las que incurría la normativa municipal decimonónica, con las puestas en práctica anteriormente y que se caracterizaban por integrar dentro de la Hermandad una entidad que, por sí misma, poseía un estatus político-administrativo idéntico a la Hermandad y que cada uno de los otros nueve pueblos miembros de la misma, no poseían por separado. La situación era tan radicalmente distinta que terminó por afectar a la unidad fiscal de ámbito provincial que había comportado la Hermandad para todos sus integrantes.

La contribución a la hoja de Hermandad, impuesto ordinario, personal y directo, con el que, anualmente, los alaveses contribuían al sostenimiento de los gastos provinciales, vino a nombre de la Hermandad hasta 1842, año, en el que se dividió en los municipios de Aspárrena y Zalduondo. El reparto del impuesto se hizo por separado para cada uno de los municipios desde 1842 hasta 1850-1851, fecha en la que, con la vuelta de Zalduondo a la Hermandad, la cantidad a ingresar en las arcas provinciales por este concepto, volvió a establecerse en una única cantidad para los pueblos componentes de la Hermandad. Así, se siguió hasta 1859 año, en el que, con motivo del reparto llevado a cabo para financiar los gastos de la Guerra de Marruecos, Zalduondo

(63) La liquidación de cuentas del año 1862, primera, que, personalmente, he podido estudiar, consta en el expediente D. 789/6 del A. H. P. A.

(64) En este sentido, pueden consultarse las actas de 1 de febrero y 17 de junio de 1857, las de 10 de junio y 28 de octubre de 1868 y las de 22 de marzo y 20 de abril de 1871 (A. M. A.).

pidió nuevamente la separación de la Hermandad a efecto de distribución de repartos fiscales provinciales⁶⁵.

Zalduondo, en esas fechas, seguía, sin embargo, unida a la Hermandad de Aspárrena respecto a la exacción que regía en la Provincia sobre el consumo de vino. La unión, según el parecer de Aspárrena, beneficiaba a Zalduondo⁶⁶ pero, por los datos, de que se dispone, Aspárrena también sacaba partido de ello. Estos datos corresponden a los años de 1869, 1870, 1871, 1872, 1876, 1878 y 1879 y, en esos años, la subasta de cobro del impuesto en el ámbito de la Hermandad, deducidos los 11.050 reales de encabezado, supuso para la Hermandad unos beneficios líquidos de 117.706,49 reales, que divididos por siete, cantidad que suman los años observados, resulta una media anual de 16.815 reales, lo que venía a reportar unos beneficios medios anuales del 52% sobre el monto de la cantidad que figuraba en el encabezado. En esos años, los beneficios líquidos obtenidos de la subasta del impuesto representaban el 60% de los ingresos derivados de los bienes patrimoniales de la Hermandad, lo que ayuda a hacerse una idea del volumen e importancia, que la gestión del impuesto suponía para la Hermandad.

Por disposición de la Diputación, desde julio de 1881, Aspárrena y Zalduondo hubieron de sacar por separado el remate de los arbitrios de sisa, satisfaciendo individualizadamente este impuesto en la Tesorería Provincial. Según el acuerdo, a que llegaron ambos municipios el 13 de marzo de 1881, de los 11.050 reales, con que estaba encabezada la Hermandad, Aspárrena se comprometió a pagar 9.650 reales y Zalduondo el 12,7% del monto total, con que había venido encabezándose la Hermandad por impuesto de sisa y sisilla. La Diputación aprobó el arreglo anterior por acuerdo de 30 de marzo de 1881⁶⁷.

La separación por municipios del encabezado del impuesto de la sisa disminuyó los ingresos de la Hermandad, que se vieron mermados intensamente por este motivo: de una media anual de ingresos de 27.821 reales en el período, que comprende los siete años observados, se pasa a los 3142,12 de 1882, y 5.181,10 en 1883, lo que viene a suponer un descenso entre el 81 y el 82% sobre la media de los años observados con anterioridad a la individualización municipal del remate de la sisa provincial sobre el consumo de vino.

(65) A. H. P. A., D. 814/30.

(66) A. H. P. A., D. 789/6: "...siguiendo solo unida a aquella por lo de la sisa, en que ha hallado y halla una utilidad y un veneficio que nunca encontraría por sí sola..." denunciaba al municipio de Aspárrena en un memorial de fecha de 10 de febrero de 1865 sin reconocer, aunque quizá, en menor medida, que, de esa unión, también ella quedaba beneficiada.

(67) A.M.A., Acta de 6 de abril de 1881

La disolución de la Hermandad en cuanto unidad fiscal a efectos de reparto de las cargas provinciales consolidó el proceso de separación entre los dos municipios integrantes de la antigua Hermandad de Aspárrena. En lo sucesivo, la Hermandad subsistió como unidad electoral para la elección de Procurador Provincial⁶⁸ y como titular de un patrimonio consistente fundamentalmente en las participaciones y derechos poseídos en las Parzonerías de Guipúzcoa y Alava, de Encía y de Ubarrundia.

Tras la aprobación de la Ley Municipal que en su art.8, decía: "Todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la nación, y no podrá pertenecer bajo ningún concepto a distintas jurisdicciones de un mismo orden", el reflotamiento de la Hermandad de Aspárrena era imposible. Los municipios de Aspárrena y Zaldondo tenían establecidos en las décadas finales del XIX convenios de colaboración para la cobertura de servicios sanitarios (farmacéutico, veterinario y médico). Esta situación dió origen a proyectos de fusión intermunicipal pero ni entonces, los años 1891-1893⁶⁹, ni

(68) La implantación del Estado electoral modificó las costumbres y usos tradicionales, variables según Hermandad de elección de Procurador a Juntas Generales, lo que, en el caso concreto de estudio, motivó las protestas de los miembros integrantes de la Hermandad de Aspárrena. El decreto de Juntas Generales de 21 de noviembre de 1864 (A.H.P.A., Decretos, 83) amplió la base electoral, estableciendo como condición para ser elector la vecindad en uno de los diez pueblos integrantes de la Hermandad e incidiendo en la distribución, según turno, de las cinco cuadrillas, en las que se dividía la Hermandad, recayendo el cargo de Procurador Provincial en vecino de cualquiera de los pueblos. La hermandad, instancia de la que había partido la solicitud de reforma del método electoral, estaba conforme en cuanto a los criterios de elegibilidad pero era partidaria de continuar, como hasta entonces, con el método de nombramiento por cuadrillas, por lo que votó en contra. En las siguientes Juntas Generales de la Provincia, las de mayo de 1865, Zaldondo reclamó el acuerdo de 21 de noviembre de 1864, sumándose al voto negativo del Procurador de la Hermandad. (A.H.P.A., Decretos, nº 83. Acta de 7 de mayo de 1865).

(69) Hacia 1891, la corporación municipal de Zaldondo, que ya venía compartiendo con el municipio de Aspárrena los servicios de farmacéutico, veterinario y médico, en conformidad y siguiendo el sentir de la mayoría del vecindario, entró en conversaciones con el municipio de Aspárrena con vistas a dar los pasos conducentes a la anexión de ambas entidades (A.H.P.A., Actas, 99. Acta de la sesión de 17 de abril de 1893). Para junio de 1892, la corporación de Aspárrena había aprobado unas bases de anexión, que giraban en torno al criterio según el cual, de llevarse a cabo aquella, el municipio de Zaldondo se obligaba a correr con los aumentos que, por la fusión, se derivasen en el presupuesto anual de gastos (A.M.Z., Acta de la sesión ordinaria de 5 de junio de 1892). El municipio de Zaldondo, considerando las bases propuestas por Aspárrena como onerosas para sus intereses, a través de instancia presentada el 8 de junio de 1892, acudió a la Diputación de Alava, rogándole su mediación en el asunto y solicitándole rebajas fiscales (A.M.Z., Acta de la sesión extraordinaria de 5 de junio de 1892). Por oficio de 15 de junio de 1893, que transcribía el acuerdo tomado en el asunto el 17 de abril del mismo año, la Diputación manifestó a Zaldondo la imposibilidad de intervención en el tema por ser una cuestión, que competía resolver exclusivamente a los Ayuntamientos interesados. (A.M.Z., Acta de la sesión de 30 de julio de 1893).

cuando, posteriormente se ha planteado el asunto⁷⁰, las gestiones han fructificado en algo positivo.

A modo de resumen final, puede señalarse que la disolución de la Hermandad, motivada en buena parte por las conflictivas relaciones a las que se vieron abocados en la transición del siglo XVIII al XIX las dos partes diferenciadas que la constituyeron, es decir, Zaldondo, por un lado, y los nueve pueblos restantes, por el otro, dejó planteados sin resolver, lo que se puede llegar a explicar por la naturaleza y dimensión económica de los bienes comunales a repartir, unas cuestiones, que han sido fuente de semillero de nuevas tensiones y desaveniencias intercomunitarias.

La disolución de la Hermandad dejó a Zaldondo al margen de la organización institucional-administrativa de las Parzonerías Generales de Guipúzcoa y de Alava y de Encía. La creación de una Junta de Hermandad encargada de la titularidad de los bienes comunales y de la representación en las Juntas de las Parzonerías y dotada de su correspondiente reglamento de funcionamiento, hubiera resuelto la cuestión pero esto no se hizo entonces ni se ha hecho posteriormente.

Abreviaturas utilizadas

- A.H.P.A.:** Archivo Histórico Provincial de Alava. Plaza de la Provincia. Vitoria-Gasteiz.
A.M.A.: Archivo Municipal de Aspárrena (Alava). Ayuntamiento de Araya (Aspárrena).
A.M.S.: Archivo Municipal de Salvatierra (Alava). Ayuntamiento.
A.M.Z.: Archivo Municipal de Zaldondo (Alava). Ayuntamiento.

(70) En torno a 1924 y 1925, la corporación de Zaldondo volvió a insistir ante el Ayuntamiento de Aspárrena con el tema de la anexión sin que, de los contactos entonces mantenidos, se derivara un acuerdo aceptable para ambas partes. (A.M.Z., Actas de las sesiones de 21 de diciembre de 1924 y de 4 de enero de 1925). En los años sesenta, dentro del contexto de un proyecto provincial de redistribución municipal, nuevamente se planteó la fusión del municipio de Zaldondo al de Aspárrena. En un principio, las autoridades provinciales "sugirieron" (A.M.A., Acta de la sesión de 20 de septiembre de 1959). Al no prosperar el proyecto de fusión por esta vía, la Excmo. Diputación de Alava, a propuesta del Organismo Jurídico Administrativo, acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Gobernación el decreto de incorporación del municipio de Zaldondo tuvieron una favorable acogida en el Ministerio de Gobernación, determinándose la anulación del expediente (A.M.A., Acta de la sesión de 21 de febrero de 1960). Nuevamente, por acuerdo de Diputación de 30 de enero de 1964, se reabrió el expediente de anexión de Zaldondo a Aspárrena pero la oposición del vecindario de Zaldondo, que manifestó su voluntad de correr con los gastos que la legislación exigía en cuanto salarios de funcionarios y en la cobertura de servicios mínimos (A.M.Z., Acta de la sesión de 23 de febrero de 1964), frustró la proyectada y, en repetidas ocasiones, intentada fusión de los municipios de Aspárrena y Zaldondo.